

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C. veinte de junio de dos mil veintitrés

REF. Tutela
RAD. 110014003047 20230046901
De: Diego Arturo Merchan
Contra: Secretaría Distrital de Movilidad
Asunto: Sentencia 2ª Instancia.

Se decide la impugnación formulada por el accionante contra el fallo proferido el 17 de mayo de 2023, por el Juzgado Cuarenta y Siete Civil Municipal, dentro de la acción constitucional de la referencia.

ANTECEDENTES

El ciudadano **DIEGO ARTURO MERCHAN**, instauró acción de tutela contra **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**, para que se ampare el derecho fundamental de petición, supuestamente vulnerado por aquella, dado que no ha recibido respuesta a su petición.

Sostuvo el accionante que le fue impuesto el comparendo N° 11001000000037645971, el 30 de marzo de 2023, que no le fue notificado, que procedió a solicitar fecha para la audiencia virtual, la cual le manifestaron que no había agenda y que debía solicitarla audiencia presencial, que intentó agendar por ventanilla la cual no fue posible, que el 13 de abril envió derecho de petición, la cual le respondieron que debía solicitar cita de impugnación.

El juez de primera instancia admitió la tutela contra la Secretaría Distrital de Bogotá y vinculó a la Federación Colombiana de Municipios (SIMIT), solicitando copia de la documentación frente a los hechos del amparo y ejercieran el derecho de defensa,

La secretaría de Movilidad indicó que el 10 de mayo de 2023 mediante oficio SDC 202342104403711 dio respuesta al accionante en la cual le informó que programó la audiencia de impugnación de manera virtual para el 4 de julio de 2023, y solicitó rechazar la tutela por improcedente.

El 17 de mayo de la presente anualidad, se concedió el amparo constitucional solicitado, indicando en el numeral 5 que no se aportó prueba del envío de entrega de la respuesta a la petición, posteriormente en el numeral 6 habló sobre la carencia actual de objeto por hecho superado, luego en el numeral 5 de la pág. 4 del fallo, indicó que la Secretaría de Movilidad Distrital programó fecha para audiencia virtual el 4 de julio de 223 a las 11:30, e indica sobre la existencia de un hecho superado. No obstante las anteriores consideraciones dispuso

tutelar el derecho de petición y en el numeral segundo de la parte resolutive dispuso: ORDÉNAR a la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de esta sentencia, adelante todas las diligencias necesarias a fin de notificar la respuesta al derecho emitida en oficio 202342104403711 del 10 de mayo de 2023.

LA IMPUGNACIÓN

La Secretaría de Movilidad, a través de la directora de representación judicial, María Isabel Hernández Pabón, manifestó que la secretaria mediante oficio SDC 202342104403711 del 10 de mayo de 2023, complementó la respuesta del accionante y le notificó en debida forma, mediante correo electrónico a misionmovilidadcolombia@gmail.com certificado el 11 del mismo mes y año, dando así respuesta clara y de fondo al accionante y advierte que la empresa Juzto Soluciones Legales maneja diversidad de correos electrónicos que generan confusión.

CONSIDERACIONES

El asunto objeto de esta decisión se restringe en determinar si, el Juzgado de primera instancia sí procedió a enviar el auto admisorio de la tutela, esto es, si notificó en debida forma al ente accionado, resultando con ello suficiente para emitir el fallo.

Del material probatorio aportado al expediente digital, se advierte que, le asiste razón al impugnante, pues hay prueba no solo que fue notificada en legal forma al peticionario sino que le respondieron de fondo lo que solicitaba, como se puede evidenciar en el memorial obrante en el consec. 022 pdf 4 como pasamos a ver:

Bogotá D.C., mayo 10 de 2023

Señor(a)
Diego Arturo Merchan Riaño
Carrera 72i Bis 38b 46 Sur

Email: misionmovilidadcolombia@gmail.com
Bogota - D.C.

REF: ACCION DE TUTELA 2023-00469 DIEGO ARTURO MERCHAN

Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha recibido el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de envío de comunicaciones. Llámanos @postnet.

Según la contraguarda los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de correo presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:

6833

Emisor:

misionmovilidadbogota.gov.co

Destinatario:

misionmovilidadcolombia@gmail.com - misionmovilidadcolombia@gmail.com

Asunto:

84DR-ADO SDCM Sur 202342104403711

Fecha envío:

2023-05-11 16:06

Estado actual:

El destinatario abrió la notificación

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación	Fecha: 2023/05/11 Hora: 16:07:18	Tiempo de Envío: May 11 21:47:10 2023 GMT Folios: 1,3,6,1,4,5,11388,1,1,2,3,3

De esta forma se le dio respuesta clara y de fondo al accionante a su derecho de petición.

De ahí que no le asiste al cognoscente de primer grado, el conceder el amparo deprecado en favor del actor frente a la vulneración a su derecho de petición, en primer lugar, por cuanto que le fue notificado, en segundo lugar, se dio respuesta de fondo a lo solicitado por el petente, por tanto, el fallo de tutela debe ser revocado y como consecuencia negar el derecho pretendido por hecho superado, en atención a que las respuestas se dieron durante el trámite de la presente acción constitucional, atendiendo las documentales adosadas y los argumentos expuestos por el Juez Cuarenta y Siete Civil Municipal.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

Primero: **REVOCAR** el fallo de fecha 17 de mayo de 2023, emitido por el Juzgado Cuarenta y Siete Civil Municipal de Bogotá, por las razones aquí señaladas.

Segundo: **NEGAR** la presente acción por encontrarse superado el hecho, atendiendo lo indicado por el *a quo*.

Tercero: Remítase el expediente a la Corte Constitucional, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ.

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:
Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6c400406fde42bea623668611073a35ec4a53e8e1153e0cc7cecad6256b8811**

Documento generado en 20/06/2023 05:47:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>